

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/753/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/753/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167522000086**, en el que el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud de información.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día uno de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/753/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en quince de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado,

para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]

solicito

a) toma de nota del sindicato poder obrero ( SINPOT) y estatutos actualizados

b) toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educación del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de baja california ( SITSE )

c) toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos

d) toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37

[...]"(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Apreciable persona solicitante, por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 021167522000086, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Órgano Jurisdiccional Autónomo, Tribunal de Arbitraje del Estado, unidad administrativamente dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informa que en relación a los requerimientos con inciso a), b) y d) contenidos en su solicitud, este Tribunal no cuenta con el registro del Sindicato poder obrero (SINPOT), Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE) y del Sindicato SNTE SECCIÓN 37 ya que el registro de los mismos no fueron solicitados a ésta Autoridad, en relación al requerimiento con inciso c) el Toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos, anexo archivos en formato PDF para su cumplimiento.

**MIEMBROS CONSTITUYENTES DEL SIETBCJV.**

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

#### **EL SINDICATO INDEPENDIENTE ESTATAL DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, "JOSE VASCONCELOS", DECLARA:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye el estado de derecho que norma nuestra convivencia social, es el conjunto de principios que inspiran y regulan nuestra actuación como mexicanos, como ciudadanos y como trabajadores.
2. Que las luchas histórico-sociales de nuestro país han forjado tradicionalmente el pensamiento filosófico y político del pueblo, labrado en los ideales de libertad, justicia y democracia, mismos que justifican el ideario generoso del trabajador de la educación.
3. Que el sentimiento de solidaridad humana que une a los hombres de todos los países en su afán de encontrar formas superiores de convivencia internacional, proscribiendo el bárbaro recurso de la guerra, que supedita la inteligencia a la fuerza bruta, nos identifica fraternalmente con todos los trabajadores.

[...]"(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...]

Que de acuerdo a los archivos dentro de la junta local de arbitraje de tijuana, el sindicato SINPOT cuenta con numero de registro sindical 8/89 y del sindicato SITSECECYTEBC cuenta con registro sindical 001/2019 en la misma junta local de tijuana y por lo tanto, requiero al ente con su obligacion de transparentar la informa requerida

[...]"(Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

Estado, unidad administrativamente dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California, el día 30 de junio del presente año. El día 7 de julio de 2022 el Órgano Jurisdiccional Autónomo, Tribunal de Arbitraje del Estado, dio respuesta a lo requerido de la siguiente manera:

"Relativa a: a) toma de nota del sindicato poder obrero ( SINPOT) y estatutos actualizados b) toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educación del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de baja california ( SITSE ) c) toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos d) toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37, éste Tribunal no cuenta con el registro del Sindicato poder obrero (SINPOT), Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE) y del Sindicato SNTE SECCIÓN 37 ya que el registro de los mismos no fueron solicitados a ésta Autoridad, en relación al Toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos anexo archivos en formatos PDF para su cumplimiento."



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y Arbitraje de Tijuana, Baja California.	
SECCION	Presidencia.
NUMERO DEL OFICIO	S/N
EXPEDIENTE	Registro Sindical: 001/2019

ASUNTO:

**Asunto: Toma de nota**

Tijuana, Baja California, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**C. Gustavo Portocarrero Castañeda**  
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores  
Del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del  
Estado de Baja California, Plantel El Florido  
**Presente:**

En cumplimiento del proveído de esta fecha, del expediente al rubro indicado, en el cual se anexó documentación consistente en promoción, convocatoria, acta de asamblea y lista de asistencia, se toma nota del Comité Ejecutivo de la organización sindical denominada **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, Plantel El Florido**, el cual queda integrado de la siguiente forma:

En cumplimiento del proveído de esta fecha, del expediente al rubro indicado, en el cual se anexó documentación consistente en promoción, convocatoria, acta de asamblea y lista de asistencia, se toma nota del Comité Ejecutivo de la organización sindical denominada **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, Plantel El Florido**, el cual queda integrado de la siguiente forma:

**Comité ejecutivo**

Secretario General	<b>Gustavo Portocarrero Castañeda</b>
Secretario de Actas, Acuerdos y Acción Femenil	<b>Yoliztli Omecihuátl González Espinoza</b>
Secretario de Trabajo y Conflictos	<b>Jaime Fuentes Amezcua</b>
Secretario de Organización y Divulgación	<b>Norma Quiroz Cano</b>
Secretario de Finanzas y actividades deportivas	<b>Isis Ixchel Contreras Ibarra</b>
Secretario de Previsión y Prestaciones Isstecali	<b>Judith Elizabeth Jiménez Granillo</b>
Comisión de vigilancia y justicia	
Presidente	<b>Octavio Alvarado Cruz</b>
Secretaría	<b>Miriam Elizabeth Montiel Bernal</b>

**Periodo social:** junio de dos mil veinte a junio de dos mil veinticuatro.

Se advierte que la presente se emite conforme a las disposiciones legales, y en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá conforme al capítulo de Responsabilidades y Sanciones, dando vista a la Fiscalía correspondiente.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Tijuana, B.C.

Así lo proveyó y firma la Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California, en pleno ejercicio de sus facultades.

**Atentamente**

**Licenciada Kathia Paola Ruiz Macfarland.**  
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
D 19 ENE 2021  
DESPACHADO  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TIJUANA, B.C.

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**EL SINDICATO INDEPENDIENTE ESTATAL DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, "JOSE VASCONCELOS",  
DECLARA:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye el estado de derecho que norma nuestra convivencia social, es el conjunto de principios que inspiran y regulan nuestra actuación como mexicanos, como ciudadanos y como trabajadores.
2. Que las luchas histórico-sociales de nuestro país han forjado tradicionalmente el pensamiento filosófico y político del pueblo, labrado en los ideales de libertad, justicia y democracia, mismos que justifican el ideario generoso del trabajador de la educación.
3. Que el sentimiento de solidaridad humana que une a los hombres de todos los países en su afán de encontrar formas superiores de convivencia internacional, proscribiendo el bárbaro recurso de la guerra, que supedita la inteligencia a la fuerza bruta, nos identifica fraternalmente con todos los trabajadores.
4. Que el régimen globalizado de las economías que Imperan en el mundo basados en la privatización de los medios de producción, distribución y educación que alientan el reducido número de propietarios del planeta hacen necesaria una distribución equitativa de la riqueza como emancipación social.

EL SUSCRITO LICENCIADO ELIAS EMMANUEL VALENCIA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2021.-----

**“ CERTIFICA ”**

QUE EN EL LEGAJOS DEL REGISTRO SINDICAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, “JOSE VASCONCELOS” (SIETBCJV), EXISTE TOMA DE NOTA DE LOS MIEMBROS QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2021 AL 2027, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

----- **Jesús Salvador Rubio Núñez**, Secretario General y Representante Legal; **Laura Elisa Frem Soto**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Preescolar y CENDIS; **José Antonio Figueroa Sandoval**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Primaria; **Eloy Leañó Domínguez**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Secundarias; **Nora Leticia Arellano González**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Telesecundarias; **Jesús Manuel de León Sandoval**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Media Superior, Educación Superior Normales; **Laura Melissa Ledesma Castro**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación para Educación Especial; **Pedro Domínguez López**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Física; **Leopoldo Ramos Corona**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Personal Administrativo; **Jesús Felipe Arredondo Flores**, Secretario de Trabajo y Conflictos de Personal Manual; **Fabiana Maldonado Ibarra**, Secretario de Organización Actas y Acuerdos Estatal; **Roberto Alcalá Trujillo**, Sub-Secretario de Organización-Actas y Acuerdos Enseñada-San Quintín; **Raúl Contreras Rodríguez**, Sub-Secretario de Organización- Actas y

**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO**

**CAPITULO I**

**Constitución, nombre, domicilio y lema del Sindicato**

**Artículo 1.** Por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, de diciembre de 1943, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la educación para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que podrá usar indistintamente las siglas S.N.T.E. y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará “El Sindicato”.

**Artículo 2.** Integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, los trabajadores de base al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los Estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de los organismos descentralizados, así como los jubilados y pensionados del servicio educativo de las entidades citadas.

**Artículo 3.** El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha quince de julio de 1944 y con número RS43/44, que otorga al Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

**Artículo 4.** El Sindicato es parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Su participación en ella, estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 5.** El Sindicato es integrante del Congreso del Trabajo. Su participación se sujetará a las condiciones señaladas en el artículo anterior.

**EL SUSCRITO LIC. JOSÉ TINAJERO MEZA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PROVEÍDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS:-**-----

----- **CERTIFICA** -----

QUE EN EL EXPEDIENTE **R.S. 1/2006**, PERTENECIENTE AL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, "SECCIÓN 37"**, EXISTE **TOMA DE NOTA** DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS**, AL **VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:- **SECRETARÍA GENERAL:- HÉCTOR MANUEL LARA MORENO**, SUPLENTE:- **ARTURO BOCANEGRA PONCE**, **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN MEXICALI CIUDAD:- FERNANDO ARELLANO GONZÁLEZ**, SUPLENTE:- **TIMITEO VERDÍN CHÁVEZ**, **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN MEXICALI CIUDAD:- MARÍA GUADALUPE PERALTA VEGA**, SUPLENTE:- **MARÍA DOMITILA CHÁVEZ MÉNDEZ**, **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN MEXICALI VALLE:- ARTURO MACIEL ROJAS**,

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Así mismo, el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; dispone que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, que a su letra dice:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De igual forma, el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**"

De la misma manera, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados.

Así bien, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que en relación a los requerimientos con inciso a), b) y d) contenidos en su solicitud, no cuenta con el registro del Sindicato poder obrero (SINPOT), Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (SITSE) y del Sindicato SNTE SECCIÓN 37, por lo que agregó el haber atendido el inciso c) de la solicitud, dando una respuesta incompleta.

"[...]"

**MIEMBROS CONSTITUYENTES DEL SIETECJV.**

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

#### **EL SINDICATO INDEPENDIENTE ESTATAL DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, "JOSE VASCONCELOS", DECLARA:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye el estado de derecho que norma nuestra convivencia social, es el conjunto de principios que inspiran y regulan nuestra actuación como mexicanos, como ciudadanos y como trabajadores.
2. Que las luchas histórico-sociales de nuestro país han forjado tradicionalmente el pensamiento filosófico y político del pueblo, labrado en los ideales de libertad, justicia y democracia, mismos que justifican el ideario generoso del trabajador de la educación.

"[...]"

Derivado de lo anterior, es pues que la persona recurrente se agravió en la parte de "...requiero al ente con su obligación de transparentar la informa requerida"(sic), que si bien el sujeto obligado, emitió una respuesta, esta fue incompleta, pues con antelación se expusieron tales consideraciones.



Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta en la que agregó el sujeto obligado en atención al inciso "...a) toma de nota del sindicato poder obrero ( SINPOT) y estatutos actualizados y el inciso b) toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educación del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de baja california ( SITSE )" (sic) en el que agregó para ello, Toma de nota de la organización sindical denominada, Sindicato Único de trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, Plantel el Florido, agregando también, los Estatutos del Sindicato "Poder Obrero de Trabajadores de Baja California, C.R.O.M.

De los incisos a) y b), se observó que no cumple con lo peticionado, pues el sujeto exhibe una Toma de nota y Estatutos diversos a los solicitados, por lo que no se da por cumplido el punto tratante, debiendo pronunciarse al respecto y otorgar la documentación correspondiente para ambos incisos mencionados.

"[...]"



SECCION	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y Arbitraje de Tijuana, Baja California.
NUMERO DEL OFICIO	Presidencia.
EXPEDIENTE	S/N

ASUNTO:

**Asunto: Toma de nota**

Tijuana, Baja California, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**C. Gustavo Portocarrero Castañeda**  
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores  
Del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del  
Estado de Baja California, Plantel El Florido  
**Presente:**

En cumplimiento del proveído de esta fecha, del expediente al rubro indicado, en el cual se anexó documentación consistente en promoción, convocatoria, acta de asamblea y lista de asistencia, se toma nota del Comité Ejecutivo de la organización sindical denominada **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, Plantel El Florido**, el cual queda integrado de la siguiente forma:

**Comité ejecutivo**

Secretario General	<b>Gustavo Portocarrero Castañeda</b>
Secretario de Actas, Acuerdos y Acción Femenil	<b>Yolilistli Omechiuásti González Espinoza</b>
Secretario de Trabajo y Conflictos	<b>Jaime Fuentes Amezcua</b>
Secretario de Organización y Divulgación	<b>Norma Quiroz Cano</b>
Secretario de Finanzas y actividades deportivas	<b>Isis Ischel Contreras Ibarra</b>
Secretario de Previsión y Prestaciones	<b>Judith Elizabeth Jiménez Granillo</b>
Issstecali	
Comisión de vigilancia y justicia	
Presidente	<b>Octavio Alvarado Cruz</b>
Secretaría	<b>Miriam Elizabeth Montiel Bernal</b>

**Periodo social:** junio de dos mil veinte a junio de dos mil veinticuatro.

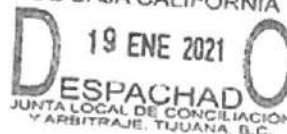
Se advierte que la presente se emite conforme a las disposiciones legales, y en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá conforme al capítulo de Responsabilidades y Sanciones, dando vista a la Fiscalía correspondiente.

Así lo proveyó y firma la Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California, en pleno ejercicio de sus facultades.



Atentamente

**Licenciada Kathia Paola Ruiz Macfarland.**  
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California.



**ARTÍCULO 1.-** Este estatuto regirá la vida interna del **SINDICATO "PODER OBRERO" DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA, C.R.O.M.**, mismo que fue constituido conforme a la Asamblea constitutiva de fecha 20 de mayo de 1989, con reformas el 5 de noviembre del 2007 y 30 de septiembre del 2019.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio social del sindicato quedará establecido en la ciudad de Tijuana, Baja California, sito en **Avenida Las Gladiolas numero 8- 6B Fraccionamiento Del Prado de esta ciudad.**

**ARTÍCULO 3.-** El sindicato tiene como objeto y principios que lo rigen los siguientes:

- I. Pugnar por el mejoramiento social, económica, cultural e intelectual de sus socios;
- II. Luchar por el progreso y la superación del movimiento obrero de México;
- III. Defender los intereses de los trabajadores que presten sus servicios en la industria alimenticia, turística, hotelera, gastronómica, restaurantera, de la construcción así como la industria en general, ante cualquier empresa y autoridad laboral;
- IV. Exigir de los patrones el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en beneficio de sus asociados, para lograr mejores condiciones de trabajo, buscando alternativas de solución de sus problemas económicas y sociales, y
- V. Extender la solidaridad del organismo sindical a los trabajadores en general y en particular a los de la rama industrial que comprende.
- VI. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros, para el caso de elevar sus condiciones de vida y lograr la transformación económica, social, intelectual, moral y de trabajo de todos sus miembros, salvaguardando los principios de libre asociación y de organización.
- VII. Promover todas aquellas acciones que sean pertinentes ante el Poder Legislativo, para obtener reformas que sean necesarias a la Ley Federal del Trabajo, para el caso de salvaguardar los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.
- VIII. Impulsar el desarrollo de cursos de orientación política y sindical entre los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 4.-** El lema de esta organización será: **"LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL"**

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 5.-** Podrán ser miembros del **SINDICATO "PODER OBRERO" DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA, C.R.O.M.:**

[...]"

En continuación del análisis de la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado en atención al inciso "...c) *toma de nota del sindicato SIETEBC y sus estatutos...*"(sic) agregó, los Estatutos del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California, "José Vasconcelos", por sus siglas SIETEBCJV, de la misma forma se agregó certificación por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal del Estado de Baja California, aludiendo que del legajo del registro sindical existe toma de nota, para el periodo comprendido del 2021 al 2027, describiendo su integración, por lo que se da por cumplido el inciso c) de la solicitud de acceso a la información.

"[...]"

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

#### **EL SINDICATO INDEPENDIENTE ESTATAL DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, "JOSE VASCONCELOS", DECLARA:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye el estado de derecho que norma nuestra convivencia social, es el conjunto de principios que inspiran y regulan nuestra actuación como mexicanos, como ciudadanos y como trabajadores.

2. Que las luchas histórico-sociales de nuestro país han forjado tradicionalmente el pensamiento filosófico y político del pueblo, labrado en los ideales de libertad, justicia y democracia, mismos que justifican el ideario generoso del trabajador de la educación.
3. Que el sentimiento de solidaridad humana que une a los hombres de todos los países en su afán de encontrar formas superiores de convivencia internacional, proscribiendo el bárbaro recurso de la guerra, que supedita la inteligencia a la fuerza bruta, nos identifica fraternalmente con todos los trabajadores.
4. Que el régimen globalizado de las economías que imperan en el mundo basados en la privatización de los medios de producción, distribución y educación que allentan el reducido número de propietarios del planeta hacen necesaria una distribución equitativa de la riqueza como emancipación social.

EL SUSCRITO LICENCIADO ELIAS EMMANUEL VALENCIA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2021.-----

**" CERTIFICA "**

QUE EN EL LEGAJOS DEL REGISTRO SINDICAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, "JOSE VASCONCELOS" (SIETEBEJV), EXISTE TOMA DE NOTA DE LOS MIEMBROS QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2021 AL 2027, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

----- Jesús Salvador Rubio Núñez, Secretario General y Representante Legal; Laura Elisa Frem Soto, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Preescolar y CENDIS; José Antonio Figueroa Sandoval, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Primaria; Eloy Leaño Dominguez, Secretario de Trabajo y Conflictos de Secundarias; Nora Leticia Arellano González, Secretario de Trabajo y Conflictos de Telesecundarias; Jesús Manuel de León Sandoval, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Media Superior, Educación Superior Normales; Laura Melissa Ledesma Castro, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación para Educación Especial; Pedro Dominguez López, Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Física; Leopoldo Ramos Corona, Secretario de Trabajo y Conflictos de Personal Administrativo; Jesús Felipe Arredondo Flores, Secretario de Trabajo y Conflictos de Personal Manual; Fabiana Maldonado Ibarra, Secretario de Organización Actas y Acuerdos Estatal; Roberto Alcalá Trujillo, Sub-Secretario de Organización-Actas y Acuerdos Enseñada-San Quintín; Raúl Contreras Rodríguez, Sub-Secretario de Organización- Actas y

Por otro lado, en cuanto al inciso "... d) *toma de nota del sindicato SNTE SECCION 37.*"(sic), el sujeto obligado agregó, él Toma de nota correspondiente pues como se observó en la documentación, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California certificó que en el expediente perteneciente al Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California "Sección 37" existe Toma de nota la cual se integró de la siguiente manera, de la misma forma en que agregó los Estatutos del mencionado sindicato, dando por cumplido el inciso d).

"[...]"

**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO**

**CAPITULO I  
Constitución, nombre, domicilio y lema del Sindicato**

Artículo 1. Por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, de diciembre de 1943, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la educación para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que podrá usar indistintamente las siglas S.N.T.E. y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 2. Integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, los trabajadores de base al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los Estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de los organismos descentralizados, así como los jubilados y pensionados del servicio educativo de las entidades citadas.

Artículo 3. El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha quince de julio de 1944 y con número RS43/44, que otorga al Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

Artículo 4. El Sindicato es parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Su participación en ella, estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. El Sindicato es integrante del Congreso del Trabajo. Su participación se sujetará a las condiciones señaladas en el artículo anterior.

**EL SUSCRITO LIC. JOSÉ TINAJERO MEZA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PROVEÍDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS:-----**

**----- CERTIFICA -----**

QUE EN EL EXPEDIENTE **R.S. 1/2006**, PERTENECIENTE AL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, "SECCIÓN 37"**, EXISTE **TOMA DE NOTA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, AL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:-- SECRETARÍA GENERAL:-- HÉCTOR MANUEL LARA MORENO, SUPLENTE:-- ARTURO BOCANEGRA PONCE, SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN MEXICALI CIUDAD:-- FERNANDO ARELLANO GONZÁLEZ, SUPLENTE:-- TIMITEO VERDÍN CHÁVEZ, SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN MEXICALI CIUDAD:-- MARÍA GUADALUPE PERALTA VEGA, SUPLENTE:-- MARÍA DOMITILA CHÁVEZ MÉNDEZ, SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN MEXICALI VALLE:-- ARTURO MACIEL ROJAS,**

[...]"

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado se deberá pronunciarse respecto al inciso a) y otorgar el Toma de nota del sindicato poder obrero (SINPOT) y los Estatutos actualizados.
2. El sujeto obligado se deberá pronunciarse respecto al inciso b) y otorgar el Toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educación

del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de baja california (SITSE).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado se deberá pronunciarse respecto al inciso a) y otorgar el Toma de nota del sindicato poder obrero (SINPOT) y los Estatutos actualizados.
2. El sujeto obligado se deberá pronunciarse respecto al inciso b) y otorgar el Toma de nota del sindicato de trabajadores al servicio de la educación del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de baja california (SITSE).

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**

**resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/753/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.